

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>"RESOLUCION SANCIÓN"</b> <b>DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-48	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"RESOLUCION SANCIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

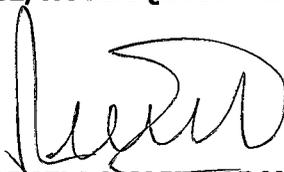
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con C.C. 2.340.345 de Líbano, el contenido de la RESOLUCIÓN N° 248 del 02 de junio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA" proferida por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 033-2022, que se le adelanta como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO"- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero (3°), se le indica que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contralora Auxiliar y el de Apelación ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2080 de 2021, los cuales podrá presentar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 033- 2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 248 del 02 de junio de 2023, en veintiuna (21) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de julio de 2023 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 11 de julio de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 033-2022**

**RADICADO:** 033 - 2022  
**INVESTIGADO:** HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ  
**IDENTIFICACION:** 2.340.345  
**ENTIDAD:** INDREGUAMO  
**CARGO:** DIRECTOR  
**MUNICIPIO:** GUAMO

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorando CDT-RM-2022-00003109 del 04 de agosto de 2022, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de Líbano, quien se desempeñaba como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO" para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que de acuerdo al pronunciamiento establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se evidenció lo siguiente:

**"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 04**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

*Se evidencia la inobservancia de la resolución 254 del 2013 y se iniciará un proceso sancionatorio, por las diferencias e inconsistencias encontradas al momento de verificar los datos que fueron rendidos en la cuenta anual Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO", para la vigencia 2021, toda vez que se está ante una presunta falta sancionable de acuerdo a lo establecido en los numerales B, G, I del Artículo 81 del decreto ley 403 de 2021, a continuación se hace referencia a los formatos que presentaron diferencias o falencias en la presente revisión de la cuenta así:*

*Diferencias e inconsistencias en los formatos:*

*Formato F13 – CDT, Póliza de amparo de fondos y bienes  
Ejecución Presupuestal de Gastos  
SIA Observa – vs SECOP": Contratación"*

## 2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2022-00003109 de fecha 04 de agosto de 2022, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **033-2022** al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de el Líbano, quien se desempeñaba como Director de del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO" para la época de la ocurrencia de los hechos (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha 02 de agosto de 2022, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, más sus respectivos anexos (folio 2 a 19 del expediente).
3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **033-2022**, de fecha 16 de noviembre de 2022 (folios 20 al 29 del expediente).
4. Oficios para notificación del auto que formula cargos (folios 30 a 34).
5. Escrito de descargos presentado por el investigado **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** (Folio 35 a 50)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

6. Auto del 21 de abril de 2023 que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 51 a 52).
7. Notificación del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 53 a 56).
8. Alegatos de conclusión (folio 57 a 75).

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de Líbano, quien se desempeñaba como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO", para la época de la ocurrencia de los hechos.

### 4. NORMAS VULNERADAS

**Decreto 403 del 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

**"ARTÍCULO 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

*b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo*

*(...) f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

(...)

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."*

**Resolución 254 de 2013.**

**Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA.** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

*Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.*

**Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

**Artículo 9. PERIODICIDAD.** *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

**Resolución No. 143 de 2017.**

*Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:*

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.*

*La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

*www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

*La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.*

**Parágrafo 1.** *Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

**"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA:** *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

### **Resolución 021 de 2021.**

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *“la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima”*.

### **5. ACERVO PROBATORIO**

1. Memorando No. CDT-RM-2022- 00003109 de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E) que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **033-2022**, al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345, quien se desempeña como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo “IMDREGUAMO” (Folio 01).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 02 de agosto de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E) (Folio 02 a 03).
3. Oficio GER 100-028-2022 suscrito por el Director municipal de Deportes **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 (folio 03).
4. Acta de posesión de **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** (folio 04).
5. Formato único de hoja de vida de **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** (Folio 05 a 09).
6. Formato único de declaración de bienes y rentas (Folio 10).
7. Certificado de asignación salarial de **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** (Folio

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

(u)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

- 11).
8. Manual de funciones y competencias laborales del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO" (Folios 12 a 13).
9. Cédula de ciudadanía de **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** (folio 14).
10. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta (Folio 14 a 19).
11. Copia de la póliza de seguro manejo sector oficial N. 480-64-994000000764 expedida y copia de la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales N. 480-83-994000000389 expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
12. Captura de pantalla del cargue de la información en la plataforma SECOP de fecha 5/02/2022.

## 6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de Líbano, quien se desempeñaba como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO", para la época de la ocurrencia de los hechos, dentro del presente proceso manifestó en su escrito de descargos lo siguiente:

" (...)

### 1. Observación N° 1 -Administrativa

*En cuanto a los compromisos presupuestales adquiridos con referencia a los ingresos percibidos por la entidad, me permito aclarar que la diferencia se basa en los saldos presentados en las cuentas bancarias a corte 3 de diciembre de 2020, los cuales ascienden a Treinta y cuatro millones quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (\$34.536.951.49) el cual fue reportado en el formato formato\_202101\_f02\_cdt, así mismo el acuerdo N° 014 de 2020 donde se aprueba presupuesto de la entidad para la vigencia 2021, establece que los saldos que se encuentren en las cuentas de la entidad a 31 de diciembre de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

*2020 ingresarán al presupuesto de la vigencia 2021, según la observación administrativa N° 1 los ingresos recibidos en la vigencia fueron \$337.693.967 sin tener en cuenta los saldos en las cuentas bancarias, lo que daría en total \$372.230.918.49, lo que demostraría que los compromisos fueron inferiores a los ingresos.*

2. *Observación N° 2 - Administrativa*

*En cuanto a la póliza de manejo de la entidad, me permito informar que la póliza de manejo, me permito informar que la póliza de manejo de la vigencia 2020, tenía vigencia hasta el día 05 de febrero de 2021, motivo por el cual la póliza nueva se toma desde el día 05 de febrero de 2021 ..., con referencia a la póliza de los bienes muebles, la entidad realizó la depuración y actualización del inventario y adquirió la póliza correspondiente, como quedó establecido en el plan de mejoramiento aprobado, lo que demuestra el interés de subsanar y enmendar las posibles fallas cometidas.*

3. *Observación N° 2 -Administrativa}*

*Con referencia a los contratos reportados por la entidad en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, se anexa PDF donde se evidencia el cargue de la información a la plataforma SECOP con fecha 5/02/2022, evidenciando que el funcionario encargado del reporte de la información, Técnico Administrativo I, realizó el cargue de la información de manera extemporánea, sin embargo se revisaron los procedimientos y se le realiza seguimiento para que el inconveniente no se vuelva a presentar."*

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso,**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controlaría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

**recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)**. (Subrayado fuera de texto).

**DECRETO 403 DE 2020.** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

**ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables.** Serán sancionables las siguientes conductas:

*b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo*

*f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."*

Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

#### **PRIMER CARGO**

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

### SEGUNDO CARGO

Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, de conformidad con lo estipulado en el literal f del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020.

### TERCER CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal conforme a lo señalado en el literal i del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020.

De tal manera que este Despacho, hará referencia a los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio frente a la conducta realizada por el señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**.

### TIPICIDAD

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

*“(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”*

### PRIMER CARGO

Frente al primer cargo endilgado, en su escrito de descargos el investigado manifestó:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

" (...)

*En cuanto a la póliza de manejo de la entidad, me permito informar que la póliza de manejo, me permito informar que la póliza de manejo de la vigencia 2020, tenía vigencia hasta el día 05 de febrero de 2021, motivo por el cual la póliza nueva se toma desde el día 05 de febrero de 2021 ..., con referencia a la póliza de los bienes muebles, la entidad realizó la depuración y actualización del inventario y adquirió la póliza correspondiente, como quedó establecido en el plan de mejoramiento aprobado, lo que demuestra el interés de subsanar y enmendar las posibles fallas cometidas."*

Dicho lo anterior, el despacho observa que a folio 63 del expediente, reposa copia de la póliza seguro manejo sector oficial N° 480-64-99400000764 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual tenía una vigencia de cobertura en el periodo comprendido entre 05/02/2020 y el 05/02/2021, la cual fue renovada y cuya nueva vigencia inició el 05/02/2021 y va hasta el 04/02/2022.

Por lo anterior; y sin necesidad de mayor elucubración, el despacho encuentra que frente al interés o riesgo asegurado "Delitos contra la administración pública", este nunca dejó de estar amparado conforme a las pruebas que reposan dentro del expediente y que fueron debidamente valoradas dentro del presente proceso, como quiera que nunca estuvo desamparado los valores de la entidad, toda vez que la misma fue renovada de manera oportuna, motivo por el que este despacho no encuentra fundamento para imponer una sanción por este ítem.

Ahora bien, en cuanto a la omisión de amparar los bienes muebles de la entidad, manifiesta el investigado que *"con referencia a la póliza de los bienes muebles, la entidad realizó la depuración y actualización del inventario y adquirió la póliza correspondiente, como quedó establecido en el plan de mejoramiento aprobado, lo que demuestra el interés de subsanar y enmendar las posibles fallas cometidas."*

No obstante lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos por el investigado, como quiera que como representante legal de "INDREGUAMO", tenía el deber legal y reglamentario de asegurar oportunamente los fondos y bienes de la entidad, situación que no se puede desconocer so pretexto de estar depurando y actualizando el inventario de la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

entidad, como quiera que dicha labora se puede desarrollar durante la vigencia de la póliza, con el fin de evitar que los bienes de la entidad queden desamparados.

Aunado a lo anterior, obra a folio 64 del expediente copia de la póliza de seguro N° 480-83-994000000389 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con inicio de vigencia 10/10/2022, demuestra la falta de diligencia en realizar la actualización de inventario de la entidad, quedando expuesto los bienes de la misma durante mas de 10 meses de la vigencia 2022, situación que denota la desidia y desinterés del representante legal de la entidad en velar por la protección y amparo de los bienes de esta.

Por lo anterior, este despacho no tiene otro camino más que concluir que el investigado omitió su deber legal y funcional de asegurar de manera efectiva la totalidad de los bienes de la entidad, por lo que la conducta desplegada por el investigado se adecua al primer cargo endilgado.

**SEGUNDO CARGO**

Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, de conformidad con lo estipulado en el literal f del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020

Como quiera que el investigado no se pronunció frente al segundo cargo endilgado, considera el despacho necesario realizar las siguientes precisiones.

Observa el despacho que el presente proceso sancionatorio fiscal inició como consecuencia del HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA N° 4, por las diferencias e inconsistencias encontradas al momento de verificar los datos que fueron rendidos en la cuenta anual de "INDERGUAMO" para la vigencia 2021, situación que originó que no feneciera la cuenta.

Así las cosas, al encontrarse hallazgos dentro de la rendición de la cuenta por haberse presentado inconsistencias en los formatos Ejecución presupuestal de Gastos, formato F13 y SIA Observa Vs Secop; de los cuales el despacho se pronunciará más adelante, el investigado incurrió en errores que generaron glosas dentro de la revisión de la cuenta,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

motivo por el que la conducta desplegada por el señor LLERENA MENDEZ se adecua al segundo cargo endilgado en el presente proceso.

### TERCER CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

Frente a este cargo, el investigado en su escrito de descargos manifiesta lo siguiente:

**"3. Observación N° 2 -Administrativa**

*Con referencia a los contratos reportados por la entidad en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, se anexa PDF donde se evidencia el cargue de la información a la plataforma SECOP con fecha 5/02/2022, evidenciando que el funcionario encargado del reporte de la información, Técnico Administrativo I, realizo el cargue de la información de manera extemporánea, sin embargo se revisaron los procedimientos y se le realiza seguimiento para que el inconveniente no se vuelva a presentar."*

Frente a lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013:

**"(....) Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ no cumplió con su función de representante legal de "INDREGUAMO", toda vez que como representante legal de la entidad, omitió su deber legal y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

reglamentario de verificar y certificar la veracidad y certeza de la información que se rindió ante el órgano de control fiscal, lo cual tiene sustento en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta, la cual encontró inconsistencias en los siguientes formatos:

**Ejecución presupuestal de Gastos:** presentó una diferencia de \$20.854.702 entre los recaudos y los compromisos.

**Sia Observa Vs Secop:** El sujeto de control reportó un total de 53 contratos en SIA Observa mientras que en Secop se reportó un total de 28 contratos reportados, generando una diferencia de 25 contratos entre las dos aplicaciones.

En consecuencia se logra demostrar que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad, puesto que las normas anteriormente citadas son muy claras, en cuanto definen a los responsables, las conductas, las funciones, los requisitos, los formatos, el periodo y el contenido de la información que debe entregarse al ente de control, enmarcándose dentro de las actuaciones desplegadas para la época de los hechos por el investigado

### ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuricidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

*instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)*"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Dicho esto, encuentra el despacho que frente a la antijuridicidad nos encontramos ante dos escenarios posibles: el primero, es la trasgresión o la puesta en peligro del ejercicio del control fiscal y la segunda, el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de las contralorías.

Examinadas las anteriores precisiones es menester concluir que con la conducta imputable al investigado, puso en peligro el bien jurídico tutelado interés patrimonial del Estado, toda vez que los bienes de la entidad (en el presente caso los equipos de comunicación y computación), no contó con un respaldo económico que permitiera suplir la adquisición de estos elementos en caso de haber ocurrido alguna situación que afectara la integridad de los mismos.

A su vez, es menester concluir que con la conducta imputable al investigado, puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental, toda vez que al no reportarse de manera precisa e inequívoca la información en el informe definitivo de la rendición de la cuenta, la entidad no cuenta con los insumos necesarios

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

para determinar si el representante legal del sujeto de control administró con eficiencia los recursos que tenía a su cargo, por cuanto a que en la rendición se presentaron inconsistencias que no permite ejercer la correcta vigilancia frente a los recursos de la entidad.

**CULPABILIDAD**

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta del señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto, es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

***"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.***

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

*descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

***Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado."*

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

*"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".*

Así las cosas, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad sus funciones legales y reglamentarias por lo que, este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado toda vez que no verificó la precisión y veracidad de la información a rendir en la rendición anual de la cuenta vigencia 2021, así como omitió su deber legal de asegurar de manera eficiente y continua los bienes de la entidad.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

### 8. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a treinta (30) días de salario devengado por el señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de Líbano, quien se desempeñaba como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO", para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$4.079.141) M/CTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.340.345 de Líbano, quien se desempeñaba como Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Guamo "INDREGUAMO", para la época de la ocurrencia de los hechos, por un valor de treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$4.079.141) M/CTE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HECTOR HERNAN LLERENA MENDEZ** a la dirección Carrera 1A N° 5A – 42 del Guamo - Tolima. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a través de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), con destino a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio; de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cumplida la ejecutoria y el mes para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – jurisdicción coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

RESOLUCIÓN No. (248 del 02 de Junio del 2023)

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada – Contratista Contraloría Auxiliar*